

CONSTANCIA: Popayán 18 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00630, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMÚN
DEMANDANTE: RAQUEL ESTEFANY PALECHOR RODRIGUEZ
YIMMY ESTEBAN PALECHOR RODRIGUEZ
ULVER FREYDEN VELEZ VIVEROS
DEMANDADO: MONICA ELEJANDRA SALAZAR SANCHEZ
MARIA DE JESUS SANCHEZ DE SALAZAR
ALBA LIZETH LOPEZ TOBAR
GLORIA EUGENIA ROCHA CHAPEÑO
WILSON ANHICO JOJOA
RADICADO: 2022-00630-00

INTERLOCUTORIO No. 2632

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. En la pretensión 1, 2 y 3 solicita decretar la división material del bien en tres lotes, para ser entregados a cada uno de los comuneros demandantes, de acuerdo a lo que les corresponde en proporción a sus derechos, empero, el número de comuneros es superior, sin explicar debidamente tal omisión en relación con los restantes comuneros demandados. [artículo 82.4 C.G.P].
2. Debe allegar el avalúo catastral del año 2022 correspondiente al lote objeto de división, para establecer su cuantía y determinar la competencia
3. Debe ajustar la cuantía en concordancia con el avalúo catastral del predio a dividir.
4. El dictamen pericial, omite allegar los documentos que sirven de fundamento y aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito de conformidad con lo establecido en el art 226 Código General del Proceso.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda divisoria de la referencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, *contrario sensu* ésta será rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la abogada MEDARDO MAURICIO LEMOS PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.540.988 y tarjeta profesional N° 293957 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 786d74ba72c90fc8d0a2f51a0f394f5d79a8c64f2c9be269e08588121bb0c014

Documento generado en 18/11/2022 06:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>